

DECRETO N° 23/2013

VISTO: El Art. N° 47 del Decreto N° 07/2013 del Gobierno Departamental de Treinta y Tres por el cual se aprueban las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, que dispone la creación de una CARTERA DE TIERRAS para la gestión del instrumento que crea.

RESULTANDO: Que conforme a la norma precitada, la Cartera se realizará como un Programa Especial, reglamentando su destino y utilización en el marco de las competencias departamentales.

CONSIDERANDO: Que la aludida reglamentación supone necesariamente el dictado de un acto regla con la conformidad del Legislativo y el Ejecutivo Departamental.

ATENTO: a lo antes expresado

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DEL DIA DE LA FECHA

DECRETA:

Artículo 1º.- Créase una **CARTERA DE TIERRAS MUNICIPALES**, (CTM) cuya actividad será coordinada por la Secretaría Departamental de Tierras Municipales (SDTM) y de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 2º.- La SDTM estará integrada por cinco (5) miembros: el Secretario Gral. de la Intendencia, que la presidirá; el Director de Acondicionamiento Urbano y Vialidad; el Director de Ordenamiento Territorial y dos (2) miembros designados por la Junta Departamental por tres quintos de votos de sus componentes (19 votos).

Artículo 3º.- Los cometidos principales de la SDTM serán los siguientes, sin perjuicio de los que pueda asignarle el Intendente Departamental:

- a)** Formalizar un inventario de tierras propiedad del Gobierno Departamental de T. y Tres;
- b)** Identificación de predios aptos para la construcción de viviendas conforme a programas habitacionales promovidos por la IDTT y Organismos nacionales.

- c) Sugerir al Intendente Departamental la enajenación de predios municipales con destino a quienes se consideren con derechos a acceder a soluciones habitacionales.*
- d) Sugerir al Intendente Departamental la adquisición de inmuebles con destino a los programas señalados en el literal b).-*

Artículo 4º).- *Se consideran terrenos aptos para la construcción de viviendas a los efectos del presente decreto, aquellos inmuebles que reúnan las siguientes condiciones:*

- a) Que se encuentren en zonas urbanas, suburbanas o rurales del departamento destinadas a tales usos, de acuerdo con las disposiciones del Decreto N° 07/2013 (Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).*
- b) Que posean la infraestructura urbana básica para la vivienda, agua potable, energía eléctrica y saneamiento, o planes alternativos o proyectados. Respecto al saneamiento también se considerarán aptos los terrenos que tengan la posibilidad de conectarse a través de obras complementarias a la red existente o a sistemas de evacuación de aguas servidas que sean igualmente aceptables desde el punto de vista sanitario a juicio de las Direcciones departamentales competentes y siempre que dichas obras tengan un costo compatible con el precio del terreno y con el objeto social de los respectivos programas de viviendas.*
- c) Se considerarán aptos para la construcción de viviendas los terrenos que aun no poseyendo algunos de los servicios antes mencionados, vayan a ser dotados de ellos por los organismos correspondientes, a costo de los mismos, de acuerdo con las previsiones de los planes quinquenales respectivos.*

Artículo 5º).- *Los terrenos que se adjudiquen en el marco de las disposiciones del presente decreto serán enajenados en el caso de que los mismos se destinen a programas de vivienda con créditos hipotecarios u otras modalidades crediticias para cuyo otorgamiento se requiera la propiedad del terreno y dentro de los cuales se incluya el costo de la tierra.*

El precio de la operación será el que establezca la tasación efectuada por la Dirección General de Catastro, siempre que este valor no sea inferior al valor de compra

actualizado pagado por la IDTT. En este caso, el precio de la operación será el pagado por la IDTT actualizado.

Artículo 6º).-*La IDTT podrá adjudicar terrenos en condiciones especiales, y previo los trámites legales, sin costo mediante un préstamo municipal no retornable, cuando las familias beneficiarias tengan el apoyo de organismos gubernamentales en la solución habitacional y construyan de acuerdo a proyectos que impidan la formación de asentamientos irregulares.*

Artículo 7º).- *La IDTT podrá conceder la tenencia de terrenos mediante convenios con organizaciones u organismos que nucleen aspirantes a vivienda en la forma en que se reglamentará.*

Vencido el plazo establecido en el convenio, si la adjudicación no se hubiera concretado, el derecho a la tenencia del terreno caducará automáticamente.

Artículo 8º).- *Créase la Comisión Honoraria Asesora de la Secretaría Departamental de Tierras Municipales integrada por: el Encargado de Gestión Territorial; el Director de Planificación Estratégica; el Director de Acondicionamiento Urbano y Vialidad y tres (3) miembros designados por la Junta Departamental por tres quintos de votos del total de sus componentes(19 votos). Su cometido será asesorar a la SDTM en cuánto le fuera requerido.*

Artículo 9º).- *Los derechos y obligaciones emergentes de la aplicación del presente decreto beneficiarán a aquellas personas o grupos de personas en las siguientes condiciones:*

- a) Que carezcan de vivienda y/o terreno y habiten construcciones que no cumplan con los requisitos establecidos por la Ley N° 13.728, art. 17 ;*
- b) Que los ingresos del núcleo habitacional no excedan los 15 BPC.*

Artículo 10º).- *De tramite*

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

Nota: El presente Decreto fue aprobado por: en general 23 votos en 23 presentes, Artículo 1º) 17 votos en 23 presentes, Artículo 2º) 23 votos en 23 presentes, Artículo 3º) 17 votos en 23 presentes, Artículo 4º) 22 votos en 23 presentes, Artículo 5º) 22 votos en 23 presentes, Artículo 6º) 22 votos en 22 presentes, Artículo 7º) 23 votos en 23 presentes, Artículo 8º) 23 votos en 23 presentes, Artículo 9º) 20 votos en 20 presentes.-

Sr. DARDO AVILA RECUERO

Secretario

Sr. CARLOS MARTINEZ ROSALES

Presidente